



CSJCAO24-1354

Manizales, agosto 2 de 2024

Señor

JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ

Peticionario

E-mail: jlopeza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: “Información sobre la renuncia con ocasión a un concepto de traslado favorable”

Cordial saludo:

En respuesta a su petición en el sentido de precisarle el alcance de la expresión:

“PARA EL CASO DE LOS TRASLADOS: es necesario verificar que los empleados estén vinculados en el despacho judicial desde el cual solicitaron el respectivo traslado, en caso contrario, desaparecerían los presupuestos del concepto de traslado favorable, siendo improcedente su nombramiento. La duda surge cuando la persona que se va a trasladar está haciendo uso de una licencia para ocupar otro cargo en la rama judicial y requiere conocer si debe reintegrarse al cargo en propiedad para renunciar al mismo y proceder a posesionarse en el juzgado del traslado o si puede renunciar sin necesidad de reintegro”

Me permito informarle que para el efecto debe tener en cuenta el siguiente marco regulatorio:

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 compiló los reglamentos de traslado de los servidores de carrera y estableció que, para la expedición del concepto favorable de traslado, debe tenerse presente, además de otros requisitos, la afinidad, especialidad y jurisdicción del cargo en el que se encuentra **vinculado el servidor judicial en propiedad**.

Con base en esa regulación, para emitir el concepto de traslado, los Consejos Seccionales de la Judicatura deben verificar el cumplimiento de los requisitos aportados por el empleado respecto del cargo en el cual se encuentra vinculado en carrera judicial; esto independientemente de que se encuentre disfrutando de una licencia no remunerada para desempeñar una provisionalidad en la Rama Judicial.

En tal sentido, la nota aclaratoria que se les envía a los nominadores al momento en que esta Corporación remite un concepto de traslado favorable, tiene como único objetivo que éste verifique que el aspirante no haya sido nombrado en otro cargo o despacho diferente al de origen, es decir, desde el cual solicitó el traslado. En ningún caso debe entenderse que ello se predica frente al cargo que desempeña en provisionalidad en razón de una licencia no remunerada.

En consecuencia y, dando respuesta a su solicitud, el servidor judicial deberá renunciar tanto al cargo en propiedad como a la licencia no remunerada otorgada por el nominador del cargo de origen, para así posesionarse en el cargo objeto de traslado favorable y evitar nombramientos simultáneos. En cuanto al reintegro previo a la renuncia del cargo en propiedad, no es necesario pues el objeto de ella es exclusivamente vincularse a otro empleo en la Rama Judicial.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

Presidente

M.P. FEDB / VEVM / MGO